



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

**REDACCIÓN ALTERNA
INICIATIVA LEGISLATIVA NO. 00712
DEPOSITADA EL 19/05/2021.**



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA
EXPEDIENTE TRABAJADO POR
EL DEPARTAMENTO DE COMISIONES

Redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa legislativa No. 00712, depositada el 19/05/2021, tomada en consideración y enviada a comisión en fecha 26/05/2021



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

Resolución que solicita al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), la inclusión de los lentes recetados en el Catálogo de Prestaciones de Servicios de Salud (PDSS).

Considerando primero: Que el artículo 60 de la Constitución Dominicana establece que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez";

Considerando segundo: Que la Constitución, en su artículo 61 consagra: "Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran; 2) El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; (...)";

Considerando tercero: Que la Ley núm. 1-12, del 23 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone en su Objetivo General 2.2.1: "Garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud" y en su objetivo general 2.2.2, "Universalizar el aseguramiento en salud para garantizar el acceso a servicios de salud y reducir el gasto de bolsillo";

Considerando cuarto: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que el setenta y cinco por ciento (75%) de las causas de ceguera son prevenibles o tratables, estimando que más de treientos catorce (314) millones de personas padecen de discapacidad visual por errores de refracción no corregidos, convirtiéndose así en la principal causa de disminución de la agudeza visual y la segunda causa de ceguera en el mundo, destacando que la miopía, hipermetropía, presbicia y astigmatismo, si no se corrigen a tiempo, causan discapacidad visual;





SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

Considerando quinto: Que en los continentes Asiático y Africano el noventa y cuatro por ciento (94%) de las personas que sufren de presbicia, no tienen ningún tipo de corrección, por no haberse tratado a tiempo o porque no tuvieron acceso a un examen ocular; y que más de un (1) millón cuatrocientos (400) mil niños, han perdido la vista en el mundo por enfermedades refractivas, de los cuales el setenta y tres por ciento (73%) viven en países subdesarrollados o en vías de desarrollo;

Considerando sexto: Que estas enfermedades refractivas (astigmatismo, miopía, hipermetropía y presbicia) pueden tratarse con lentes correctores, lentes de contacto o cirugías refractivas, y en el caso de la República Dominicana, la Evaluación Rápida de Ceguera Evitable (RAAB, por sus siglas en inglés) de 2008, estableció que el setenta y cinco por ciento (75%) de las causas de ceguera son evitables y que de cada diez (10) personas ciegas, ocho (8) pueden tratarse o curarse;

Considerando séptimo: Que, en jornadas de oftalmología realizadas recientemente en distintos puntos de la República Dominicana, el noventa y cinco (95%) de las personas examinadas padecía algún problema de la visión y solo el cinco por ciento (5%) tenían ojos sanos. De ese noventa y cinco por ciento (95%), el setenta y tres por ciento (73%) padecían de astigmatismo, miopía, hipermetropía y presbicia. Es decir, que siete puntos tres (7.3) de cada diez (10) personas necesitan lentes recetados;

Considerando octavo: Que el acceso a lentes recetados supone un costo elevado para la población, lo que dificulta que la mayoría de las personas que necesitan lentes recetados puedan adquirirlos, imposibilitándose el tratamiento de las discapacidades visuales de las personas y resulta de gran preocupación, que siendo los lentes recetados una herramienta o instrumento médico de corrección de las enfermedades visuales, tales como astigmatismo, miopía, hipermetropía y presbicia, así como de prevención de enfermedades que pueden requerir tratamientos quirúrgicos, no estén cubiertos por el Plan de Servicios de Salud (PDSS);

Considerando noveno: Que el artículo 192 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, dispone la cobertura de anteojos en el Seguro de Riesgos Laborales, conforme lo establecido en el numeral I., literal b), que dispone: "El seguro de Riesgos Laborales garantizará las siguientes prestaciones: I. Prestaciones en especies: (...) b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación", sin embargo, la ley no ha contemplado la





SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

cobertura de lentes recetados del Seguro Familiar de Salud en ninguno de los regímenes (contributivo ni subsidiado);

Considerando décimo: Que el Plan de Servicios de Salud (PDSS), tiene coberturas para servicios médicos clasificados como servicios de segundo nivel de atención, tales como: cirugías para estrabismo, de cataratas, de *pterigión*, entre otras enfermedades oftálmicas, y toda la población, independientemente de su condición social, laboral y económica, tiene derecho a los servicios de salud que se incluyen en el Catálogo de Prestaciones de Servicios de Salud del Plan de Servicios de Salud (PDSS);

Considerando décimo primero: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas de lugar que permitan impulsar el acceso a los servicios de salud más perentorios y así contribuir a la mejoría de la calidad de vida de las personas.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.





SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) la inclusión de los lentes recetados en el Catálogo de Prestaciones de Servicio de Salud (PDSS), como un servicio que tenga cobertura dentro del Plan Básico de Salud.

SEGUNDO: Comunicar esta resolución al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), para los fines correspondientes.

